

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el Artículo 279 de la Ley Fundamental menciona que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de acuerdo al Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, *“la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz parágrafo III en el Artículo 39 establece que *“corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, desconcentradas o descentralizadas, así como implementar el régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de esta en sus relaciones con la ciudadanía.”*

Que, el Artículo 32 inc. II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que *“(…) los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.”*

Que, el Artículo 135 parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que *“las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 entre otros aspectos, hace alusión a las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público; de la misma manera prevé los Principios que rigen la administración pública, entre ellos el Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad determinando que las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; Principio que, tiene estrecha concordancia con el Principio de Autotutela o de Ejecutoriedad propio del Derecho Administrativo que se constituye en una garantía exclusiva de la función administrativa conforme lo prevé el Artículo 4, inciso b), de la Ley N° 2341.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 2341 considera como Acto Administrativo, *“toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la citada Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.”*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, *“las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.”*



Que, en su Artículo 37º Parágrafo I) de la referida norma, se hace referencia a la Convalidación y Saneamiento del Acto Administrativo, disponiendo que estos pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

Que, a su vez, el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003 que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo establece que dentro de los caracteres del Acto Administrativo está la legitimidad, cual se presume válido mientras la nulidad del mismo no sea declarada en sede administrativa mediante resolución firme o en sede judicial mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que, en ese sentido, el Artículo 56, se refiere a la "Subsanación De Vicios del Acto Administrativo", el Parágrafo I. Dispone: "La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto. b) La convalidación consistirá en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de la autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requería. c) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos."

Que, del mismo modo, en su Parágrafo II) del Artículo 56, se dispone, que "el saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio."

CONSIDERANDO:

Que, la ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), del 16 de diciembre de 2022, determina los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental, dentro de la cual se encuentra la Dirección Desarrollo Autónomo dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia.

Que, el Artículo 9 Num. 4, de la mencionada norma Departamental, dispone que "la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento, entre las atribuciones que ejerce, está la de: Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones."

Que, en su Artículo 21 Num. 10, de la LOED, señala que "es función de la Secretaría Departamental de Justicia administrar la gaceta oficial del Departamento tanto en la versión física como digital."

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, aprobado mediante Decreto Departamental N° 300 de 14 de enero de 2020, indica en su Artículo 4 que "I. La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz es el medio principal de publicación y difusión permanente de la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que acorde al principio de publicidad del ordenamiento jurídico determina su entrada en vigencia, aplicación y exigibilidad para todos los efectos legales (...)."

Que, el Artículo 5 de la precitada norma, dispone que las normas que obligatoriamente deben publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz son: "1) Leyes Departamentales. 2) Decretos Departamentales. 3) Decretos de Designación. 4) Resoluciones Departamentales y 5) Resoluciones Administrativas firmadas por la Gobernadora o Gobernador o por éste conjuntamente con uno o varios Secretarios Departamentales para temas específicos que expresamente dispongan su publicación."



Que, el Artículo 9 (GACETA DE PERSONALIDAD JURÍDICA), dispone: "I. Bajo esta modalidad se editará y publicará únicamente la parte dispositiva de las Resoluciones Administrativas que otorgan la personalidad jurídica de entidades civiles sin fines de lucro, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales que desarrollen actividades en el Departamento (...)."

Que, el Artículo 10 del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz establece que "La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, deberá publicarse en forma virtual y física, siendo ambos medios de difusión válidos para su cumplimiento y aplicación obligatoria, y que de acuerdo al Artículo 11 "(...) II. Las normas digitales publicadas en la Gaceta Virtual Oficial del Departamento de Santa Cruz, tendrán plena validez desde la fecha de su publicación a menos que la norma determine expresamente un plazo diferente para su aplicación."

Que, el Artículo 12 del Reglamento antes citado define el "PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN VIRTUAL", de la siguiente manera: 1) La publicación virtual de las Gacetas de Edición Normal y Especial estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Autónomo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Comunicación, mientras que la publicación virtual de las Resoluciones que reconocen la personalidad jurídica corresponderá a la o el Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Para normar su procedimiento deberá elaborarse y aprobarse mediante resolución expresa un Manual de Publicación Virtual de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Que, en lo que se refiere a éste referido Reglamento, en su Artículo 14 Parágrafo I. establece el Procedimiento De Publicación Física de las Gacetas de Edición Normal y Especial estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Autónomo, de acuerdo al siguiente procedimiento: "(...) 1) Recibida la norma departamental a ser publicada en formato físico, se digitalizará o transcribirá su contenido en la base de datos a cargo de la Dirección de Desarrollo Autónomo, observando las reglas de estilo y formatos aplicados para fines de diagramación. 2) Se realizará la diagramación al formato de la edición de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz que corresponda. 3) Luego, se efectuará la comparación del texto original con el diagramado e imprimirá la primera versión de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en borrador. 4) Se verificará el diseño de la edición a publicar, comprobando si cumple los requisitos de fondo y forma, subsanando errores si los hubiere. 5) Una vez completada la verificación de la calidad del documento se procederá a la impresión de la edición en limpio en la imprenta y posterior distribución."

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Comunicación Interna CI SJ SJD DAJ PJ 2024 099 XSE** de fecha 28 de mayo del 2024, la Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica – Ximena Solíz Escobar solicita a la Dirección de Desarrollo Autónomo se aclare la Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en su versión virtual o digital de la RA SDGSJS DAJ PJ 2017 512, de fecha 20 de noviembre de 2017, ya que existe un error en la publicación de la misma.

Que, producto de la revisión en detalle de la Gaceta Oficial del Departamento en su versión digital, la Dirección de Desarrollo Autónomo emite el Informe Legal **IL SJ DDA 2024 086 DSJ** al suscrito Gobernador, informando que **se evidencia efectivamente un error en la referida publicación**, puesto que existiría aparentemente una doble publicación de la **Resolución Administrativa N° RA SDG SJD DAJ PJ 2017 502**, ambas publicadas en fecha 04 de junio de 2021.

Que, en dicha aparente doble publicación se observa claramente por la suma o síntesis que tienen ambas Resoluciones signadas en la Gaceta digital como **RA SDG SJD DAJ PJ 2017 "502"**, que si bien una **sí corresponde a la numeración indicada**, la otra corresponde a la **RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512**, que versa sobre la **Modificación de Estatutos y Reglamentos de la FE.JU.VE**, como se demuestra en la siguiente fotografía extraída de la página web de la Gaceta digital:



1.- Error en la numeración, correspondía 512

RA SG SJD DAJ PJ 2017 502

Aprobar la Adición de la Sigla y la Modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno a la Persona Jurídica denominada Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas, con la sigla FEJUVE, con domicilio en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Bóñez, Departamento de Santa Cruz - Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica. Por la Notaría de Gobierno se dispone la protocolización de su Estatuto Orgánico con sus XII Capítulos y 70 Artículos y se Reglamento Interno con sus V Capítulos y 30 Artículos.

2. La síntesis corresponde a la resolución RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512

3. La fecha de promulgación corresponde a la resolución RA SDG D DAJ PJ 2017 512

Fecha de promulgación 20 Nov 2017

VER DOCUMENTO

Fecha de publicación 04 Jun 2021

1. Numeración correcta

RA SG SJD DAJ PJ 2017 502

Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Transporte Pesado 6 de Septiembre El Torno, como asociación civil sin fines de lucro, con domicilio en el Municipio de El Torno, Provincia Andrés Bóñez, Departamento de Santa Cruz - Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica. Por la Notaría de Gobierno se dispone la protocolización de su Estatuto Orgánico con XII Capítulos y 39 Artículos y su Reglamento Interno con IX Capítulos y 34 Artículos.

2. La síntesis corresponde a la resolución RA SDG D DAJ PJ 2017 502

Fecha de promulgación 09 Nov 2017

VER DOCUMENTO

Fecha de publicación 04 Jun 2021

3. La fecha de promulgación corresponde a la resolución RA SDG ID DAJ PJ 2017 502

Resolución perteneciente a la RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512

1. Número de resolución

3. Fecha de promulgación

RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512 Santa Cruz de la Sierra, 20 de Noviembre de 2017



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 50, el Código Civil, la Resolución Administrativa N° 0172011 modificada parcialmente por la Resolución Administrativa N° 1072013 y el memorial de solicitud de adición de sigla y aprobación de la modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

CONSIDERANDO:

Que, por los antecedentes se establece que a la Asociación Civil denominada Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas, con la sigla FEJUVE, con domicilio en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Bóñez, Departamento de Santa Cruz - Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica. Por la Notaría de Gobierno se dispone la protocolización de su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, evidenciándose que los mismos no contrarían disposiciones legales en actual vigencia.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 13, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos, Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que demuestren relevancia en el departamento.

Que, la Ley Departamental N° 50, establece el ámbito de aplicación, los requisitos y procedimiento para que el Gobierno Autónomo Departamental otorgue personalidad jurídica.

Que, la solicitante Asociación Civil denominada Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas, con la sigla FEJUVE, ha cumplido para la obtención de su personalidad jurídica, con los requisitos exigidos por la Ley Departamental N° 50 y en Código Civil y demás normas que rigen la materia.

POR TANTO:

El Secretario General, en virtud de la Resolución Administrativa N° 0172011 del 11 de marzo de 2011 modificada parcialmente mediante Resolución Administrativa N° 1072013 de 19 de octubre de 2013, y en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por delegación, en uso de sus atribuciones y funciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Adición de la Sigla y la Modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno a la Persona Jurídica denominada Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas, con la sigla FEJUVE, con domicilio en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Bóñez, Departamento de Santa Cruz - Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica. Por la Notaría de Gobierno se dispone la protocolización de su Estatuto Orgánico con sus XII Capítulos y 70 Artículos y su Reglamento Interno con sus V Capítulos y 30 Artículos.

Artículo Segundo.- La persona jurídica beneficiaria o beneficiaria con esta Resolución, en caso necesario, deberá liquidar la autorización expresa para implementar sus objetivos ante las instancias estatales competentes cumpliendo con sus obligaciones correspondientes.

La solicitante deberá tramitar la respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Hugo Orosa Arreaza SECRETARIO GENERAL EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Ing. Germi Corales Pareda Notario de Gobierno

Caja: 19217 Copia: 1

1. Número de resolución

3. Fecha de promulgación

RA SDG SJD DAJ PJ 2017 502 Santa Cruz de la Sierra, 8 de Noviembre de 2017



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 50, el Código Civil, la Resolución Administrativa N° 0172011 modificada parcialmente mediante Resolución Administrativa N° 1072013 y el memorial de solicitud de Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 13, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que demuestren relevancia en el departamento.

Que, la Ley Departamental N° 50, establece el ámbito de aplicación, los requisitos y procedimiento para que el Gobierno Autónomo Departamental otorgue personalidad jurídica.

Que, la solicitante Asociación de Transporte Pesado 6 de Septiembre El Torno, ha cumplido para la obtención de su personalidad jurídica, con los requisitos exigidos por la Ley Departamental N° 50 y el Código Civil y demás normas que rigen la materia.

POR TANTO:

El Secretario General, en virtud de la Resolución Administrativa N° 0172011 del 11 de marzo de 2011 modificada parcialmente mediante Resolución Administrativa N° 1072013 de 19 de octubre de 2013, y en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por delegación, en uso de sus atribuciones y funciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Transporte Pesado 6 de Septiembre El Torno, como asociación civil sin fines de lucro, con domicilio en el Municipio de El Torno, Provincia Andrés Bóñez, Departamento de Santa Cruz - Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica. Por la Notaría de Gobierno se dispone la protocolización de su Estatuto Orgánico con XII Capítulos y 39 Artículos y su Reglamento Interno con IX Capítulos y 34 Artículos.

Artículo Segundo.- La otorgación de Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada Asociación de Transporte Pesado 6 de Septiembre El Torno, no constituye una autorización para prestar el servicio de transporte submotor, mismo deberá ser tramitado obligatoriamente ante las instancias municipales, departamentales y/o nacionales competentes, conforme normativa vigente relacionada con el sector de transporte, el incumplimiento a esta obligación está sujeto a sanciones de las autoridades competentes.

La solicitante deberá tramitar la respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Rely Aguirre Guevarra SECRETARIO GENERAL EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Caja: 47617 Copia: 1

Ambas publicaciones abren la resolución RA SDG SJD DAJ PJ 2017 502

2. Síntesis



Que, el Informe Legal manifiesta que en el presente caso se puede corroborar que al momento de realizar la publicación de ambas Resoluciones acaecieron “dos errores”, el primero, cuando se transcribieron los datos de la numeración de la Resolución que se encuentra publicada, acción que se realiza de manera manual Resolución por Resolución adjuntando como Anexo a cada publicación la copia digital de la respectiva Resolución Administrativa “colocando 502, en lugar de 512”; y el segundo error el cargado del documento adjunto, ya que en ambas publicaciones se carga como documento adjunto sólo la Resolución Administrativa N° RA SDG SJD DAJ PJ 2017 502, que corresponde a la Otorgación de Personalidad de la Asociación de Transporte Pesado 6 de Septiembre El Torno, obviándose cargar la respectiva Resolución Administrativa N° RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512, sobre Modificación de Estatuto y Reglamento de FE.JU.VE.

Que, considerando lo anterior y sin perjuicio que se puedan iniciar los procesos correspondientes por responsabilidad administrativa ante el error indicado líneas arriba, es preciso hacer la corrección en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en su versión digital, por la seguridad de los administrados y también para que la Dirección de Desarrollo Autónomico pueda responder la solicitud de Certificación sobre dicha publicación.

Que, el Informe Legal SJ... también manifiesta que es pertinente aclarar que en el presente caso, el error no versa sobre el contenido del texto de la Resolución Administrativa RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512, sobre “Adición de la Sigla y la Modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno a la Persona Jurídica denominada Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas, con la sigla FE.JU.VE., sinó sobre la publicación de la misma, por tal motivo no aplica la corrección mediante Fe de Erratas, sino la Rectificación de datos en la publicación de la Gaceta digital.

Que, sobre la base de lo anterior, y en el marco de lo previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo sobre el saneamiento y rectificación de actos administrativos, se recomienda al suscrito Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva autorizar de manera expresa, mediante Resolución Administrativa, a la Secretaría Departamental de Justicia, para que por intermedio de la Dirección de Desarrollo Autónomico proceda a “RECTIFICAR” la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento en su versión digital, de la Resolución Administrativa N° RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512, aclarándose que no se modifica el contenido o el texto de la mencionada Resolución, ni tampoco la vigencia de la misma, encontrándose firme y subsistente para todos sus efectos jurídicos.

Que, entre las atribuciones que ejerce la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, está la de: Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomico del Departamento de Santa Cruz, la Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario, la Ley Departamental N° 284, y demás disposiciones legales conexas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

I.- Se autoriza de manera excepcional la rectificación de la Publicación realizada en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en su versión digital, correspondiente a la **Resolución Administrativa RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512**, promulgada en fecha 20 de noviembre de 2017, y que corresponde a la Aprobación de la Sigla y la Modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Persona Jurídica denominada Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas, con la sigla FE.JU.VE.

II.- Siendo que la corrección o rectificación es sólo con relación a la "publicación" de la Resolución Administrativa y no así al contenido de la misma, se mantiene sin alteración alguna el texto íntegro de la Resolución Administrativa RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512, promulgada en fecha 20 de noviembre de 2017, que tiene por objeto "Aprobar la Adición de la Sigla y la Modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Persona Jurídica denominada Federación Departamental de Juntas Vecinales Cívicas, con la sigla FE.JU.VE, con domicilio en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz – Bolivia, con la prohibición de dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico, así también a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el marco del artículo anterior se instruye publicar la siguiente rectificación:

a) Se corrige el error numérico en la Publicación de la Página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, de la siguiente manera:

Dice : **RA SG SJD DAJ PJ 2017 502**

Debe decir: **RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512.**

b) Se proceda a cargar correctamente el archivo que corresponde a la Resolución Administrativa RA SDG SJD DAJ PJ 2017 512, de 20 de noviembre de 2017, en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO.- La corrección de la publicación deberá hacerse mediante un anexo a la norma publicada con error, en el cual se indique la rectificación realizada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Autónomo a través del Equipo de Administración de la Gaceta queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la página web de Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbián
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**